



RESOLUCIÓN EXENTA N° 2277

VALPARAÍSO, 28 SEP 2021

VISTOS:

La Resolución Exenta N° 2.178, de 13.09.2021, del Director Nacional de Aduanas.

El Acuerdo de Libre Comercio suscrito en Montevideo, el 4 de octubre de 2016, entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay (ACE N° 73) Promulgado en Chile mediante Decreto N° 318, de 30 de octubre de 2018, del Ministerio de Relaciones Exteriores y publicado en el Diario Oficial del 3 de abril de 2019. Vigor internacional el 13 de diciembre de 2018 y vigor nacional el 3 de abril de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Exenta N° 2.178, mencionada en los Vistos, este Servicio relevó la necesidad de ajustar la normativa relacionada con la prueba de origen, a las mejores prácticas internacionales, lo que importa, entre otros aspectos, admitir el certificado de origen digital, sin soporte en papel, como instrumento válido para impetrar preferencias arancelarias originarias.

Que, al efecto, el resuelvo I del mencionado acto administrativo reconoció el certificado de origen digital entre Chile y Uruguay, como una prueba de origen válida para invocar el régimen arancelario preferencial del Acuerdo de Complementación Económica (ACE N° 35) entre Chile y Mercosur. Lo anterior, según las instrucciones establecidas en su Anexo N° 1.

Que, a su turno, el numeral 1 del artículo 2.8, sobre "Régimen de Origen", del Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Uruguay, señalado en los Vistos -ACE N° 73- previene que: "Cada Parte aplicará el régimen de origen dispuesto por el Artículo 13 párrafo 1 del Título III, y contenido en el Anexo 13 y Apéndices del ACE N° 35, así como sus modificaciones, los que se incorporan al presente Acuerdo y forman parte del mismo, *mutatis mutandis*."

Que, en consecuencia, resulta procedente modificar el resuelvo I, de la Resolución Exenta N° 2.178, de 2021, de este origen, considerando, además, los certificados que se emitan en el marco del ACE N° 73, disponiendo su entrada en vigor desde la fecha de publicación de la resolución modificada.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas citadas; las facultades que me confiere el artículo 4º, números 7 y 8, del Decreto con Fuerza de Ley N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprobó la Ley Orgánica del Servicio de Aduanas; el artículo 52 de la ley N° 19.880; y, las Resoluciones N°7, de 2019 y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de toma de razón, dicto la siguiente:





RESOLUCIÓN:

I. MODIFÍCASE el resuelvo I de la Resolución Exenta N° 2.178, de 2021, de este origen, como se indica:

AGRÉGASE, a continuación de la coma (,) después de la palabra "Mercosur", la siguiente frase: "así como del Acuerdo de Complementación Económica (ACE) N° 73," quedando dicho resuelvo, como sigue:

"**RECONÓCESE**, el certificado de origen digital entre Chile y Uruguay, transmitido al Servicio Nacional de Aduanas a través del Sistema Integrado de Comercio Exterior como una prueba de origen válida para invocar, en la Declaración de Ingreso (DIN), el régimen arancelario preferencial del Acuerdo de Complementación Económica (ACE N° 35) entre Chile y Mercosur, así como del Acuerdo de Complementación Económica (ACE) N° 73, de acuerdo con las Instrucciones establecidas en el Anexo 1 de la presente Resolución."

II. RIJA, la presente modificación a contar del **16 de septiembre de 2021**, fecha de entrada en vigencia de la Resolución Exenta N° 2.178, de 2021, de este origen.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.



JOSE IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



GLH/LVC/CPB/AMG.

21806